



DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2018-MPSM/A

San Miguel, 07 de setiembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA.

VISTO: El informe N° 029-2018-MPSM/GDE/SGAT/UR, emitido por la Unidad de Rentas, El informe N° 074-2018-MPSM/GDE/SGAT, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 079-2018-MPSM/GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal, el proyecto de Directiva que regula la aplicación de Beneficios Tributarios referente al Impuesto Predial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20° numeral 6) que son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los "Decretos de Alcaldía" establecen Normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el proyecto de Directiva que regula la aplicación de Beneficios Tributarios del Impuesto Predial a los contribuyentes de la localidad distrital de San Miguel, tiene como objetivo establecer las disposiciones para la aplicación de beneficios Tributarios vinculados al Impuesto Predial y cuya finalidad es optimizar el proceso para la determinación de las mismas, para los contribuyentes que tengan calidad de Pensionistas y Adulto Mayor, actualizando y sincerando la data informática y por ende las cuentas por cobrar del tributo predial administrado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante informe N° 029 - 2018-MPSM/GDE/SGAT/UR, emitido por la Unidad de Rentas de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, precisa que, en los artículos 17°, 18° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los que establece las Inafectaciones, Deducciones del 50% de la Base Imponible y Deducciones de 50UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, para los contribuyentes que tengan calidad de Pensionistas y Adulto Mayor.

Que, mediante informe N° 074 - 2018-MPSM/SGAT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa que, el proyecto de Directiva propuesto constituye el marco normativo en donde se debe plasmar el

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

procedimiento para la aplicación de Beneficios Tributarios del Impuesto Predial a los contribuyentes de la localidad Distrital de San Miguel, como Inafectaciones, Deducciones del 50% de la Base Imponible y Deducciones de 50UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, dentro de los parámetros establecidos.

Que, mediante Informe N° 079-2018-MPSM/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, precisa que el proyecto de Directiva que regula la aplicación de Beneficios Tributarios del Impuesto Predial a los contribuyentes de la localidad distrital de San Miguel, expuesto por las dependencias de Rentas y Administración Tributaria tiene como contexto la necesidad de que la municipalidad de San Miguel, apruebe la normatividad específica para establecer los medios, condiciones, forma y lugares para la aplicación de los Beneficios Tributarios del Impuesto Predial, en consecuencia opina por la procedencia de emitir el Decreto de Alcaldía que aprueba el proyecto de Directiva presentado.

Estando a los fundamentos expuestos, a lo informado, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la Directiva N° 006-2018-MPSM denominada "Directiva que regula el procedimiento para la aplicación de Beneficios Tributarios del Impuesto Predial a los contribuyentes de la localidad distrital de San Miguel", la misma que tiene como objetivo establecer las disposiciones para la aplicación de los Beneficios Tributarios del Impuesto Predial y cuya finalidad es optimizar el proceso para la determinación de los contribuyentes que tengan calidad de Pensionistas y Adulto Mayor, que consta de XV artículos y III Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. - Disponer se publique el presente Decreto en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, www.muni-sanmiguel.gob.pe, el íntegro del anexo mencionado.

ARTÍCULO 3°. - Encargar del cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Rentas, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c
Gerencia
S.G.I.E
Asesoría Legal
S.G.A.T
Unidad de Rentas
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todos



**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS
CONTRIBUYENTES DE LA LOCALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

Artículo 1°. - Ámbito de aplicación

La presente Directiva establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios tributarios referentes del Impuesto Predial a los contribuyentes de la localidad de San Miguel, es de aplicación para los servidores de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Miguel, que intervienen en el proceso de determinación y emisión del impuesto predial; y en los procesos de determinación, emisión y cobranza de los mismos.

Artículo 2°. - Finalidad

Regular el procedimiento de aplicación de los beneficios tributarios establecidos por Ley, que corresponden a Inafectaciones, Deducciones del 50% de la Base Imponible y Deducciones de 50UIT de la Base Imponible y asimismo los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanzas Municipales que corresponden únicamente al descuento de intereses que se generan del impuesto predial, para los contribuyentes en el distrito de San Miguel.

Artículo 3°. - Objetivos

Son objetivos de la presente Directiva:

- 3.1. Establecer los lineamientos en la determinación y aplicación de los beneficios tributarios sobre el impuesto predial que se otorgan anualmente a los contribuyentes del Distrito de San Miguel.
- 3.2. Establecer los lineamientos, componentes y responsabilidades de las Unidades Orgánicas que intervienen en el procedimiento de otorgamiento de los beneficios tributarios citados.

Artículo 4°. - Base Legal

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 0066-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (publicado el 20 de marzo de 2017).
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.
- Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor (publicada el 21 de julio de 2017).
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (publicada el 10 de noviembre de 2016).
- Ordenanza Municipal N° 018-2016-CMPSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Compromiso de todos



Artículo 5°. - Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, el personal de la Unidad de Rentas, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y todas aquellas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Miguel, que intervienen en el proceso de determinación y emisión del impuesto predial; en el trámite de aplicación de la respectivas Ordenanzas que los fija; y en el proceso de determinación, emisión y cobranza de los mismos, conforme a las normas que regulan.

Artículo 6°. - Beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios respecto al pago del impuesto predial, que se otorgan en la Municipalidad Provincial de San Miguel, son los siguientes:

- Inafectaciones del pago del impuesto predial, establecido en el artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Deducción del 50% de la base imponible para predios rústicos destinados a la actividad agraria, siempre que estos no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas, establecido en el artículo 18° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Deducción de 50 UIT de la base imponible para pensionistas establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Deducción de 50 UIT de la base imponible para Persona Adulta Mayor establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, que modificó el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Artículo 7°. - Verificación del cumplimiento de requisitos por parte del solicitante para acceder a los beneficios sobre el Impuesto Predial.

- **Inafectación del pago del impuesto predial – Predios de Entidades establecido en el art. 17° de la LTM.** El personal de la Unidad de Rentas, dependiente de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma que confiere el beneficio, siendo el siguiente procedimiento:
 - ✓ Verificación de que, los predios se encuentren registrados a nombre de las entidades establecidas en el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, con los documentos que demuestren que los mismos son de su propiedad y se encuentran destinados en uso a lo establecido por este articulado.
 - ✓ Es necesario indicar con referencia a estos procesos que, los predios de propiedad de las Instituciones u Organismos Públicos Descentralizados si se encuentran gravados con el Impuesto Predial y no les corresponde el Beneficio establecido.

Compromiso de todos



➤ **Deducción del 50% de la base imponible del Impuesto Predial.**

El personal de la Unidad de Rentas, dependiente de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma que confiere el beneficio, siendo el siguiente procedimiento:

- ✓ Verificación de que, los predios rústicos se encuentren destinados a la actividad agraria, y que estos no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

➤ **Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas.**

El personal de la Unidad de Rentas, dependiente de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma que confiere el beneficio, siendo el siguiente procedimiento:

- ✓ Verificar la calidad de pensionista del contribuyente solicitante, con la presentación en copia simple de la Resolución Administrativa que declara como pensionista al contribuyente que solicita el beneficio. En caso de percibir su pensión a través de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), será la constancia de ser pensionista.
- ✓ Corroborar la calidad de propietario del solicitante del beneficio, siendo acreditado mediante cualquiera de los siguientes documentos.
 - La copia del título de propiedad del bien inmueble ubicado en la Provincia de San Miguel, a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte, o;
 - La copia literal de la partida electrónica expedida por la SUNARP donde conste escrito el derecho de propiedad del bien inmueble a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte.
 - Sin perjuicio de la presentación de documentos mencionados, la Unidad de Rentas puede realizar la búsqueda en línea en la base de datos.
- ✓ Constatar que el monto de la pensión percibida por el contribuyente solicitante del beneficio, no exceda de una (01) UIT mensual, con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
 - Copia simple de la boleta de pago de la pensión correspondiente (de preferencia de una antigüedad no mayor a tres meses);
 - Copia simple de la Resolución Administrativa mediante la cual se declaró como pensionista al contribuyente que solicita el beneficio;
 - Copia simple de la Constancia de ser pensionista, emitida por las Administradoras de Fondos de Pensionistas (AFP).
- ✓ Comprobará mediante visita al predio, que el mismo se encuentre dedicado a vivienda del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte, o que sea usada parcialmente con fines productivos, comerciales y/o profesionales, contando está con licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad.
- ✓ Verificación de la suscripción correspondiente del formato de declaración jurada de cumplimiento de requisitos veracidad de la información brindada. Dicho formato será proporcionado por la Unidad de Rentas en forma gratuita.

Compromiso de todos



➤ **Deducción de 50 UIT de la base imponible para Persona Adulta Mayor.**

El personal de la Unidad de Rentas, dependiente de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma que confiere el beneficio, siendo el siguiente procedimiento:

- ✓ Verificará la edad del contribuyente solicitante sea de 60 años o más (conforme al artículo 2° de la Ley N° 30490), contrastándolos con la copia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI), en caso haya sido adjuntada a la solicitud correspondiente; caso contrario, se extraerá dicha formación de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- ✓ Corroborará la calidad de propietario del solicitante del beneficio, siendo acreditado mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - La copia de título de propiedad del bien inmueble ubicado en la Provincia de San Miguel, a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte;
 - La copia literal de la partida expedida por la SUNARP donde conste inscrito el derecho de propiedad del bien inmueble a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte.
 - Sin perjuicio de la presentación de documentos mencionados, la Unidad de Rentas puede realizar la búsqueda en línea en la base de datos.
- ✓ Constatará que los ingresos brutos percibidos por el solicitante del beneficio, no excedan de una (01) UIT mensual, con la presentación en copia simple de los documentos correspondientes para tal efecto.
- ✓ Comprobar mediante visita al predio, que el mismo se encuentre dedicado a vivienda del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte; o que sea usada parcialmente con fines productivos, comerciales y/o profesionales, contando está con la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento (Licencia de Funcionamiento) emitida por la Municipalidad.
- ✓ Verificación de la suscripción correspondiente del formato de declaración jurada de cumplimiento de requisitos y veracidad de la información brindada. Dicho formato será proporcionado por la Unidad de Rentas en forma gratuita.

Artículo 8°. - Emisión de la resolución Sub Gerencial que otorga expresamente el beneficio correspondiente.

- La solicitud correspondiente y la documentación que la sustenta, luego de ser verificada por el personal de la Unidad de Rentas, será derivada a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con el correspondiente informe y visto bueno de la Unidad.
- La Sub Gerencia referida emite la resolución respectiva, concediendo o denegando el beneficio tributario solicitado, luego de haber revisado el cumplimiento de los requisitos y los documentos presentados.
- Una vez emitida la Resolución Sub Gerencial aprobando la solicitud del contribuyente, la unidad de rentas ingresa al Sistema de Rentas (SIGMU), en donde registra y aplica el contenido de la Resolución, para que el sistema de Rentas, realice automáticamente los descuentos correspondientes.

Compromiso de todos



Artículo 9°. - Fiscalización Posterior.

La Unidad de Rentas fiscaliza de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, de forma discrecional y en la oportunidad que considere conveniente si las personas a las cuales se les otorga los beneficios señalados en las normas citadas en la presente Directiva han actuado con veracidad en el trámite del beneficio.

Artículo 10°. - Pérdida del Beneficio Tributario.

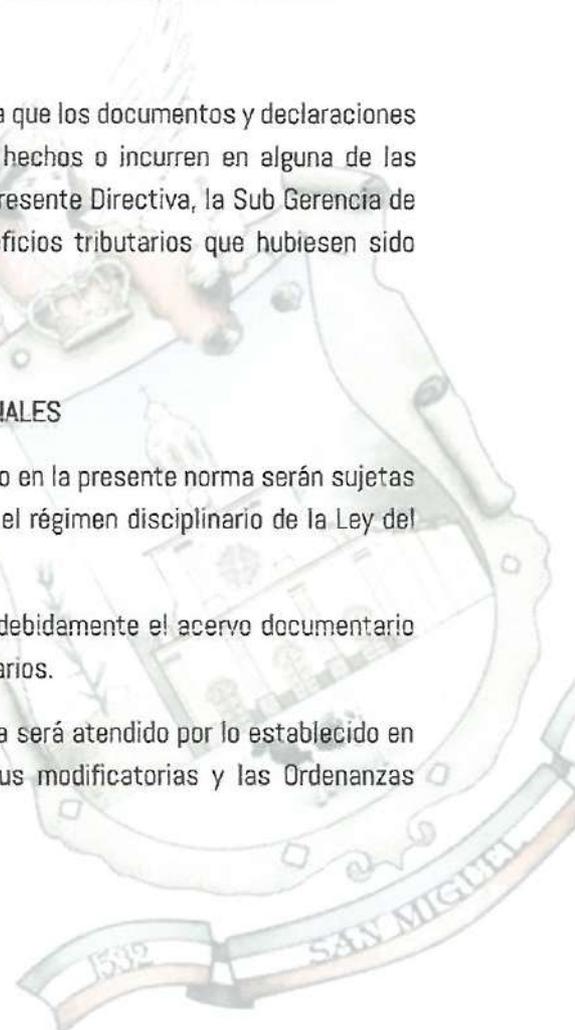
Si de la fiscalización posterior o por cualquier otra acción, se comprueba que los documentos y declaraciones formuladas por el contribuyente no respondan a la veracidad de los hechos o incurren en alguna de las causales de pérdida de beneficio establecidas en el artículo 7° de la presente Directiva, la Sub Gerencia de Administración Tributaria emite la resolución de pérdida de los beneficios tributarios que hubiesen sido concedidos; la misma que es debidamente notificada al administrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Las acciones de los servidores que contravengan lo dispuesto en la presente norma serán sujetas a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Segunda. - La Unidad de Rentas se encargará de archivar y custodiar debidamente el acervo documentario proveniente de los expedientes de los solicitantes de beneficios tributarios.

Tercera. - Aquello que no se encuentre previsto en la presente Directiva será atendido por lo establecido en el Código Tributario, el TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias y las Ordenanzas Municipales que otorguen beneficios tributarios.



Compromiso de todos